



N/ REF: INF01/19/33/0002
DES01/02/33/0003-DES04/01
DL-73/1-ASTURIAS

Providencia de 6 de septiembre de 2023
de incoación de expediente de rectificación de deslinde del dominio público
marítimo terrestre.

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por O.M. de 20 de marzo de 2003 se aprobó el deslinde del tramo de costa de unos 383 metros, de la margen izquierda del río San Pedro, en el tramo comprendido desde la urbanización Astursella al Puente del Pilar, en el término municipal de Ribadesella (Asturias). En la misma O.M. se declaró la innecesariedad para la protección y utilización del dominio público marítimo terrestre público marítimo-terrestre los terrenos comprendidos en los polígonos 1 y 2, definidos por los vértices 4- A, 5 y 5-A; y 6-A, 6-B y 7-A, respectivamente.

Segundo: Mediante O.M. del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 31 de marzo de 2023, se acordó la desafectación del dominio público marítimo-terrestre de la parcela delimitada por el polígono de vértices 6-A, 6-B y 7-A.

Tercero: Con fecha 12 de junio de 2023, la Demarcación de Costas en Asturias, solicitó autorización para incoar el expediente de rectificación del deslinde.

Cuarto: En Resolución de 30 de agosto de 2023 la Dirección General de la Costa y el Mar autoriza la incoación del mencionado expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta materia se encuentra regulada en los artículos 11 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Segundo: El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley de Costas, a contar desde la publicación del anuncio informativo de la presente incoación.

Tercero: Los efectos del silencio administrativo son los de caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1, letra b, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Cuarto: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 a) del Reglamento General de Costas, no será necesario tramitar un nuevo deslinde, sino que será suficiente con rectificar el deslinde existente con información pública y solicitud de informes a las entidades locales y la comunidad autónoma, de forma que se adapte la línea definitoria del dominio público marítimo-terrestre al resultado de tales incorporaciones o desafectaciones.

Quinto: El competente para incoar el procedimiento es el titular del Servicio Periférico de Costas, en virtud de las competencias conferidas por el mencionado Reglamento de Costas.

Sexto: El órgano competente para resolver el procedimiento es la titular de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tal como establece el art. 24.3 del Reglamento de Costas y la Orden TEC/1425/2018, de 17 de diciembre, de delegación de competencias (BOE 29 de diciembre de 2018), modificada por la Orden TED/346/2022, de 20 de abril, por la que se modifica la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias (BOE de 22 de abril de 2022).

Por todo lo cual,

DISPONGO

Primero: Incoar el expediente de expediente de rectificación, en el tramo de unos 37 m, entre los vértices 6-A, 6-B y 7A del deslinde de dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Ribadesella (Asturias), aprobado por O.M. de 20 de marzo de 2003.

Segundo: Publicar anuncio indicativo de la incoación, a fin de que en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, cualquier persona interesada pueda comparecer en el expediente, examinar los planos de delimitación provisional del dominio público marítimo terrestre y de sus servidumbres y formular las alegaciones que considere oportunas, dando traslado asimismo a los organismos oficiales, a fin de cumplimentar los trámites debidos.

Contra este acto, que es de trámite, no cabe recurso alguno.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fernando de la Torre Fernández

*Documento firmado electrónicamente en Oviedo,
en la fecha indicada en la firma*

